Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00727-00

Los demandados Jaime Enrique León Gonzáles, César Andrés Torres Moreno y el representante legal de San Pablo Tech S.A.S. manifestaron en el escrito que lleva su firma obrante en el archivo 29 del expediente digital, su conocimiento sobre la providencia de 20 de septiembre de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Por lo tanto, se tienen por notificados por conducta concluyente a Jaime Enrique León Gonzáles, César Andrés Torres Moreno y la sociedad San Pablo Tech S.A.S. de la orden de apremio, lo cual se considera realizado con observancia de lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Una vez se cumpla el término de suspensión decretado en auto de esta misma fecha, se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00727-00

El apoderado del demandante aportó documento suscrito por las partes de este asunto, en el cual solicitaron la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses (archivo 29 E.D.).

En atención a que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar la suspensión del proceso a partir del 5 de julio de 2022 y hasta el 5 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibídem.*

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00808-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la petición obrante en el archivo 33 del expediente digital, se requiere a la parte interesada, con el fin de que aporte el certificado de vigencia de la escritura publica n° 8829 de 4 de diciembre de 2019 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

Lo anterior, en procura de verificar si al momento de suscribir el documento de subrogación (fl. 1, archivo 33 E.D.), el señor Libardo Antonio Palacio Páez estaba facultado por el Banco de Bogotá para dicho fin.

Se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

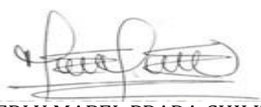

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecae637e72aa4f08c113b6688073fc4716c5ebe21efac9f486a857db68f78e8a**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00808-00

El apoderado del Banco de Bogotá allegó las constancias de las notificaciones efectuadas a la parte pasiva, las cuales fueron realizadas en las direcciones física y electrónica resportadas.

Al respecto, se considera:

1.-) Se agrega al expediente la constancia de la notificación con resultado negativo realizada con observancia de los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, la cual da cuenta que los demandados "*no reside o no trabaja en el lugar*" (sic) (archivo 30 E.D.).

2.-) El despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación efectuada en la dirección electrónica -contabilidadjrsas@gmail.com-, toda vez que no se encuentra habilitada para recibir notificaciones judiciales.

En efecto, nótese que en el certificado de existencia y representación de la demandada se indica, expresamente, "*[l]a persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico (...)*" (fl. 113, archivo 4 E.D.).

En tal medida, se requiere al demandante con el fin de que informe si conoce otro canal digital para realizar la correspondiente notificación o, de ser el caso, haga las manifestaciones respectivas, de acuerdo con lo normado en los artículos artículo 291 - 4 y 293 *ibídem.*

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00344-00

En esta especie mediante auto de 12 de mayo último se admitió la solicitud de aprehensión y entrega del automotor identificado con la placa GPO – 028 en favor del Banco Finandina S.A. BIC.

Lo anterior, fue comunicado a la autoridad competente a través del oficio n° 0848 de 19 de mayo de 2022.

En tal medida, se considera prudente y necesario complementar dicho proveído en el sentido de indicar que el vehículo objeto de la garantía deberá ser conducido, en caso de captura, únicamente al parqueadero relacionado por el acreedor garantizado en la solicitud (fl. 4, archivo 6 E.D.).

Por secretaría, ofíciese y suminístrese la dirección del evocado parqueadero.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

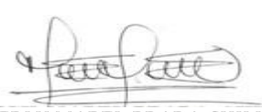

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00344-00

Efectuada la revisión del expediente, se observa que el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía informó que el deudor garante fue admitido al proceso de negociación de deudas, y refirió lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso (archivo 29 y 38 E.D.).

Al respecto, es menester indicar que la norma en comento establece como uno de los efectos de la aceptación de la solicitud, que *"**no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas"* (Negrilla y subrayado añadidos).

En tal medida, sea del caso indicar que la suspensión del litigio con motivo del inicio del trámite de negociación de deudas solo es plausible en los procesos de naturaleza *i)* ejecutiva, *ii)* de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y *iii)* de jurisdicción coactiva (art. 545 C.G.P.).

El caso bajo estudio corresponde a la *"diligencia especial"*[1] establecida en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, cuyo objeto se concreta en la solicitud de aprehensión y entrega judicial del bien dado en garantía, de tal suerte que no es un proceso ejecutivo, ni la naturaleza de este trámite se

[1] Auto AC 747 de 2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01028-00

Integrado el contradictorio en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibídem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, el despacho tiene por válidamente aportadas las documentales allegadas con la demanda, la reforma de la demanda y la contestación. De otra parte, se niega el decreto y la práctica de los interrogatorios de parte.

Lo anterior por resultar innecesarios e inconducentes para resolver las pretensiones y las excepciones de mérito planteadas, por cuanto los hechos que se pretenden probar constan en la documental aportada, a la vez que versan sobre puntos de derecho.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

De otra parte, se concede a las partes un término común de cinco (5) días para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00023-00

De la revisión efectuada al expediente, se dispone:

1.-) Enterar a los interesados lo comunicado por el Juzgado 9 de Familia de Bogotá en el oficio n° 591 de 12 de mayo de 2022 relacionado con los inmuebles objeto de la cautela, y la proporción en la que deberán ser secuestrados (archivo 128 E.D.).

2.-) Advertir a los apoderados de la parte convocante que la presente diligencia se limitará **exclusivamente al objeto comisionado**, de tal suerte que cualquier reparo relacionado con el proceso de sucesión deberá ser expuesto ante el Juzgado de Familia comitente.

3.-) Fijar las **9:00 a.m. del 19 de octubre de 2022** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto del despacho comisorio n° 015 de 18 de diciembre 2020 del Juzgado 9 de Familia de Bogotá, a saber:

a.-) El ubicado en la calle 52 n° 16 – 21 apartamento 501 del edificio "*El sol*" de esta ciudad (Dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C – 1348816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

b.-) El ubicado en la calle 52 n° 16 – 21 apartamento 401 del edificio "*El sol*" de esta ciudad (Dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C – 1348815 de la

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00645-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 27 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatría S.A., Andrea del Pilar López Gómez, se encuentra facultada para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación (fl. 8, archivo 27 E.D.).

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREP. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión (archivos 27 y 28 E.D.).

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FAFP CANREP, como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado Darío Alfonso Reyes como apoderado judicial del patrimonio autónomo cesionario, para lo fines y en los términos del poder otorgado por el cedente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

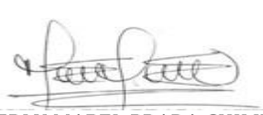

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00645-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte actora, deberá acreditar la facultad para recibir (archivos 29 y 30 E.D.).

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., en armonía con el canon 1640 del Código Civil.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

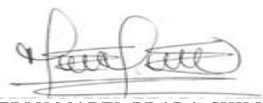

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabf5802b80eba22efda3ec093e591fc5e0606cb3318ae71286517cff9a2d5da**
Documento generado en 16/08/2022 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af64627de5e3b5c67c9a8fd20ce01635ee5e71139cc6bb7aad0492b89dec1fc**
Documento generado en 16/08/2022 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Documento generado en 16/08/2022 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097df52ad157f4a8433ef2a12a6c9ff06c36904ecbb1c3b0f3d92bbab3143250**

Documento generado en 16/08/2022 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e707f95e082bdf892f3fb86401b609bc8e2e0df30bc6e10c3ec4b1cdd330dced**

Documento generado en 16/08/2022 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

enmarca en ninguno de los asuntos que refiere la norma en comento.

De otra parte, el artículo 52 *ibídem* establece que los bienes en garantía pueden ser excluidos de la masa de liquidación judicial en favor de los acreedores garantizados *"siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley"*.

En esta especie, la garantía constituida sobre el automotor identificado con la placa GPO 028 fue debidamente inscrita, según da cuenta la documentación obrante en el archivo 7 del expediente digital.

En suma, de la interpretación armónica del ordenamiento jurídico se colige que ni el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, ni la liquidación patrimonial **suspenden la aprehensión y entrega del bien por tratarse de un trámite especial**.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Negar la solicitud de suspensión del presente trámite.

2.-) Ordenar a la secretaria que informe lo resuelto en este proveído al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, para lo cual debe observar lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01d39f5c81202d354ae6be38c6bdef13794dc56754ff4befe423187de7e1a7d**

Documento generado en 16/08/2022 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

c.-) El ubicado en la calle 52 n° 16 – 21 apartamento 301 del edificio "*El sol"* de esta ciudad (Dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C – 1348814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

d.-) El ubicado en la calle 52 n° 16 – 19 Local del edificio "*El sol"* de esta ciudad (Dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C – 1348812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

4.-) Fijar las **9:00 a.m. del 20 de octubre de 2022** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio situado en la carrera 19 n ° 19 B - 38 sur o carrera 19 n° 19 A – 38 sur de esta ciudad (dirección catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S – 739776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

5.-) Requerir a los apoderados de la parte actora para que alleguen los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la comisión, el plano de la manzana y la certificación catastrales **actualizados**.

Dichos documentos deberán ser aportados **cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

6.-) Informar que la diligencia se realizará de manera **virtual**, debido a la congestión judicial que afronta este despacho, a través del aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3354f02dafb799fb4783bebaa463d627fe88001ab55548fee9e588469912 0f44**

Documento generado en 16/08/2022 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe84615def66da9307a1386e34c04af544241a68fde9ae95c4b8a94c1e0b279**
Documento generado en 16/08/2022 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546f503098e10e7ebc9ceed177629609fe29c93548b56f7fee74ba585c275ec2**

Documento generado en 16/08/2022 08:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

7.-) Advertir al **convocante y el secuestre designado que deberán asistir presencialmente a los lugares de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo y se devuelva el despacho comisorio al comitente.

8.-) Instar a los apoderados de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación de los predios, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

9.-) Oficiar a la Policía Nacional de la zona respectiva de Bogotá, para que preste acompañamiento a la diligencia de secuestro que se realizará en los inmuebles enunciados en el presente proveído.

10.-) Ordenar a la secretaría que realice las comunicaciones respectivas, con observancia en lo normado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 85, fecha 17 de agosto publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520b3018bb2db6dc33e4435432daa0e3b26432386476df41e3ecbf582b5ea948**

Documento generado en 16/08/2022 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica